



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

## Información en este número

Gaceta Oficial No. 17 Ordinaria de 10 de febrero de 2000

### MINISTERIOS

#### Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No. 53/2000

Resolución No. 54/2000

Resolución No. 55/2000

Resolución No. 56/2000

Resolución No. 58/2000

Resolución No. 60/2000

Resolución No. 61/2000

Resolución No. 62/2000

Resolución No. 63/2000

Resolución No. 64/2000

Resolución No. 65/2000

Resolución No. 66/2000

Resolución No. 67/2000

#### Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 2/2000

#### Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 52

Resolución No. 55

Resolución No. 56

#### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 2/2000

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 10 DE FEBRERO DEL 2000 AÑO XCVIII  
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza, Código Postal 10400.  
 Teléf.: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 17 — Precio \$0.10

Página 355

### MINISTERIOS

#### COMERCIO EXTERIOR

##### RESOLUCION Nº 53/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución Nº 213, de 5 de mayo de 1997, fue autorizada la Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, a ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 370, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos Nº 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 213, de 5 de mayo de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo Nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo Nº 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, podrá ser realizada con destino al consumo productivo de las entidades que integran el Grupo Industrial Aluminios de Cuba y a las demás entidades del Ministerio de la Industria Sideromecánica, así como a la comercialización con terceros cuando se trate de servicios de postventa.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Empresa Comercializadora del Aluminio, ALCUBA, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de la Industria Sideromecánica y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
 Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 54/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 410, de 25 de agosto de 1997, se autorizó a la sociedad mercantil cubana Comercializadora ITH, S.A., para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana Comercializadora ITH, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana Comercializadora ITH, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 395, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 410, de 25 de agosto de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana Comercializadora ITH, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana Comercializadora ITH, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del

Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 55/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 456, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 3 de noviembre de 1999, se ratificó a la empresa CUBAHIDRAULICA, la autorización otorgada para realizar operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa CUBAHIDRAULICA, ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa CUBAHIDRAULICA, identificada a los efectos estadísticos con el código N° 058, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 456 de 3 de noviembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente, de productos de importación (anexo N° 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa CUBAHIDRAULICA, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa CUBAHIDRAULICA, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 56/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 105, de 8 de marzo de 1999, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana PETROMETAL, S.A., para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La sociedad mercantil cubana PETROMETAL, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de exportación e importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la sociedad mercantil cubana PETROMETAL, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la sociedad mercantil cubana PETROMETAL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 390, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1 y 2, que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución 105, de 8 de marzo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad mercantil cubana PETROMETAL, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la sociedad mercantil cubana PETROMETAL, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, a la Corporación Panamericana, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 58/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades

para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 513, de 24 de octubre de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la Firma Comercial Rodajes Caribe, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** Como resultado del proceso de reordenamiento del Sistema Empresarial del Ministerio de la Industria Sideromecánica se ha interesado le sean canceladas las facultades para la realización de actividades de importación de mercancías que le fueran autorizadas a la Firma Comercial Rodajes Caribe, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la mencionada solicitud.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Cancelar la autorización otorgada a la Firma Comercial Rodajes Caribe, para la ejecución de importación de mercancías.

**SEGUNDO:** Ratificar la autorización otorgada a la Firma Comercial Rodajes Caribe para la ejecución de la exportación de mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución 513, de 24 de octubre de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo N° 1).

**TERCERO:** La Firma Comercial Rodajes Caribe, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**CUARTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la Firma Comercial Rodajes Caribe, viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de la Industria Sideromecánica y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 7 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 60/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo

de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución N° 324, dictada por el que resuelve el 18 de julio de 1997, se ratificó la autorización otorgada a la empresa mixta CUBA-CANARIA, S.A. (CUBACAN), oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 25 de julio de 1989, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta CUBA-CANARIA, S.A. (CUBACAN), ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe y prorrogue la nomenclatura permanente de productos de importación que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de importación autorizada a ejecutar a la empresa mixta CUBA-CANARIA, S.A., (CUBACAN).

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta CUBA-CANARIA, S.A., (CUBACAN), identificada a los efectos estadísticos con el código N° 199, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 324, de fecha 18 de julio de 1997, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación para comercializar en las tiendas de los hoteles propiedad de la empresa mixta (anexo N° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta CUBA-CANARIA, S.A., (CUBACAN), al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta CUBA-CANARIA, S.A. (CUBACAN), viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 9 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION N° 61/2000

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución N° 176, dictada por el que resuelve el 17 de mayo de 1999, se ratificó la autorización a la empresa mixta BUCANERO, S.A., oportunamente aprobada por el término de 25 años, contados a partir del 2 de mayo de 1997, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta BUCANERO, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le prorrogue la nomenclatura de productos de importación temporal, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a importar a la empresa mixta BUCANERO, S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta BUCANERO, S.A., identificada a los

efectos estadísticos con el código N° 419, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen las nomenclaturas aprobadas al amparo de la Resolución N° 176, de fecha 17 de mayo de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo N° 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación vigente por el término de un año (anexo N° 3).

—Nomenclatura temporal de productos de importación vigente hasta el 19 de febrero del 2003 (anexo N° 4).

—Nomenclatura de productos promocionales a importar (anexo N° 5).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros, ni destinada a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta BUCANERO, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta BUCANERO, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

#### DISPOSICION ESPECIAL

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 9 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION Nº 62/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Nº 522, dictada por el que resuelve el 30 de noviembre de 1999, se ratificó la autorización a la empresa mixta LOS PORTALES, S.A., oportunamente aprobada por el término de 30 años, contados a partir del 2 de agosto de 1999, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta LOS PORTALES, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la empresa mixta LOS PORTALES S.A.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta LOS PORTALES, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 502, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos Nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución Nº 522, de fecha 30 de noviembre de 1999, la que consecuentemente quedará sin efecto.

- Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo Nº 1).
- Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo Nº 2).
- Nomenclatura temporal de productos de importación vigente hasta el 19 de febrero del 2000 (anexo Nº 3).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la

ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta LOS PORTALES, S.A., al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta LOS PORTALES, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 9 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION Nº 63/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante la Resolución Nº 40, de fecha 9 de enero de 1997, dictada por el que resuelve, se ratificó la autorización otorgada a la sociedad cubana GEOMINERA, S.A., en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad HEATH & SHERWOOD INTERNATIONAL INC., vigente por el término de un año, contado a partir del 27 de agosto de 1999, para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente autorizar a la sociedad cubana GEOMINERA, S.A., en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad HEATH & SHERWOOD INTERNATIONAL INC., a realizar las actividades de comercio exterior que se requie-

en para el cumplimiento de los fines previstos en la referida asociación económica internacional.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la sociedad cubana GEOMINERA, S.A., en virtud de la asociación económica internacional existente con la entidad HEATH & SHERWOOD INTERNATIONAL INC., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 208 las siguientes nomenclaturas de productos de importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución; así como dejar sin efecto la Resolución N° 40, de 9 de enero de 1997.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La sociedad cubana GEOMINERA, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio, y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 9 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 64/2000**

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior,

y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

**POR CUANTO:** La empresa mixta INMOBILIARIA AZTECA, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años contados a partir del 22 de octubre de 1999, de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le conceda facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

**POR CUANTO:** El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Autorizar a la empresa mixta INMOBILIARIA AZTECA, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 532, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 1).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura, que por la presente se aprueba, sólo será para el consumo dentro de su objeto social y no para la comercialización con terceros ni destinadas a otros fines.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta INMOBILIARIA AZTECA, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta INMOBILIARIA AZTECA, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO,

formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 9 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 65/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución Nº 202, de 20 de mayo de 1999, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el procedimiento para el otorgamiento, ampliación y cancelación de nomenclaturas de productos de exportación e importación a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley Nº 77 "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La entidad cubana Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, "Grupo RC", en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la entidad belga TECHNOBLOCK INTERNACIONAL, S.A., oportunamente aprobada por el término de 10 años contados a partir del 22 de septiembre de 1999, ha solicitado autorización para realizar operaciones de exportación e importación de las mercancías que requiere para el cumplimiento del objeto social de la misma.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la entidad cubana Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, "Grupo RC".

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la entidad cubana Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, "Grupo RC", en virtud de la asociación económica internacional suscrita con la entidad belga TECHNOBLOCK INTERNACIONAL, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código Nº 527, las siguientes nomenclaturas de productos de exportación e importación, que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en los anexos Nº 1, 2 y 3 que forman parte integrante de la presente Resolución.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (anexo Nº 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo Nº 2).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de dos (2) años (anexo Nº 3).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines de la referida asociación económica, y no para su comercialización con terceros.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La entidad cubana Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, "Grupo RC", al amparo de la Resolución Nº 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la exportación y/o importación eventual de productos, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la entidad cubana Grupo Industrial de Refrigeración y Calderas, "Grupo RC", viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 9 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

#### RESOLUCION Nº 66/2000

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 261, dictada por el que resuelve el 10 de julio de 1998, se auto-

rizó a la empresa mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 30 años, contados a partir del 4 de febrero de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

**POR CUANTO:** La empresa mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le amplíe y prorrogue la nomenclatura de productos de importación, que requiere para el cumplimiento de los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

**POR CUANTO:** Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de productos autorizada a ejecutar a la empresa mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A.,

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Ratificar la autorización otorgada a la empresa mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el código N° 437, para que ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los anexos N° 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución N° 261, dictada por el que resuelve el 10 de julio de 1998, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (anexo N° 1).

—Nomenclatura temporal por el término de dos (2) años de productos de importación (anexo N° 2).

**SEGUNDO:** La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social, y no para su comercialización con terceros, excepto las partidas y subpartidas arancelarias siguientes:

2711.00.00 Gas de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos.

2711.19.00 Los demás.

**TERCERO:** La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

**CUARTO:** La empresa mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el que resuelve en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

**QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 237, dictada por el que resuelve en fecha 3 de mayo de 1995, la empresa mixta EMPRESA CUBANA DE GAS, S.A., viene obligada a rendir a la Dirección de Estadísticas, Análisis y Planificación del Ministerio del Comercio Exterior, la información que en la misma se establece.

**DISPOSICION ESPECIAL**

**UNICA:** Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del apartado PRIMERO, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 9 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**

Ministro del Comercio Exterior

**RESOLUCION N° 67/2000**

**POR CUANTO:** Mediante Resolución N° 64, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, de fecha 16 de junio de 1971, fue creada la Empresa Cubana Exportadora de Minerales y Metales, CUBANIQUEL, perteneciente al Sistema del Ministerio del Comercio Exterior.

**POR CUANTO:** Cumplidos los trámites establecidos en las disposiciones vigentes para el traspaso de empresas, el Ministro de Economía y Planificación dictó la Resolución N° 38, de fecha 21 de enero del 2000, por la que se autoriza el traspaso de la Empresa Cubana Exportadora de Minerales y Metales, CUBANIQUEL a la Unión del Niquel, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Disponer el traspaso de la Empresa Cubana Exportadora de Minerales y Metales, CUBANIQUEL, perteneciente al Sistema del Ministerio del Comercio Exterior, a la Unión del Niquel, subordinada al Ministerio de la Industria Básica.

**SEGUNDO:** El traspaso a que se contrae el RESUELVO anterior incluye el total de los trabajadores que integran la plantilla actual de la citada empresa, los medios básicos inscritos a favor de la entidad, así como los activos y pasivos que integran el patrimonio de ésta.

**COMUNIQUESE** la presente Resolución al interesado, al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación, al Ministerio de la Industria Básica, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás organismos de la Administración Central del Estado, a la Aduana General de la República, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 9 de febrero del 2000.

**Ricardo Cabrisas Ruiz**  
Ministro del Comercio Exterior

**FINANZAS Y PRECIOS**  
**OFICINA NACIONAL DE AUDITORIA**  
**RESOLUCION Nº 2/2000**

**POR CUANTO:** El Decreto-Ley Nº 159, "De la Auditoría", de 8 de junio de 1995, norma la actividad de auditoría y establece sus principios fundamentales; en su disposición final SEGUNDA otorga a la autoridad facultada del Ministerio de Finanzas y Precios, en este caso la que resuelve, atribuciones para dictar normas de auditoría y cuantas más disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el precitado Decreto Ley.

**POR CUANTO:** La Resolución Nº 38 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 17 de diciembre de 1999, autorizó el pago por años de servicios prestados al personal técnico especializado vinculado directamente a la actividad de auditoría, pertenecientes a las oficinas nacionales de Auditoría y de Administración Tributaria y a las unidades centrales de Auditoría Interna adscritas directamente al máximo nivel de dirección de los órganos y organismos del Estado; organizaciones y asociaciones vinculadas al Presupuesto Central; consejos de las administraciones provinciales del Poder Popular y del Municipio Especial Isla de la Juventud, siempre que dichas unidades estén creadas en dependencias de la estructura aprobada a la entidad.

**POR CUANTO:** El apartado SEXTO de la citada Resolución establece, que mediante certificación de la Oficina Nacional de Auditoría, se reconocerán los años de servicios a los trabajadores que hayan ocupado otros cargos vinculados a la actividad de auditoría, que con anterioridad tuvieran otra denominación.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Reconocer, a los efectos de lo dispuesto en el apartado SEXTO de la precitada Resolución Nº 38/99 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cargos que a continuación se relacionan, siempre que el trabajador haya ocupado alguno de ellos antes de la puesta en vigor de la Resolución Conjunta Nº 2 de fecha 3 de diciembre de 1998, de los ministerios de Finanzas y Precios y Trabajo y Seguridad Social:

- Auditor "A".
- Auditor "B".
- Auditor Financiero "A".
- Auditor Financiero "B".
- Auxiliar de Auditor.

**SEGUNDO:** Establecer la presentación de la solicitud a la Oficina Nacional de Auditoría, para la certificación que reconozca los años de servicios a los trabajadores que hayan ocupado otros cargos vinculados a la actividad de auditoría que con anterioridad tuvieran otra denominación, lo cual se formalizará mediante el modelo de solicitud que como anexo forma parte integrante de esta Resolución.

**TERCERO:** Se faculta al Director de Metodología, Control y Desarrollo, para que apruebe la solicitud establecida en el apartado anterior.

**CUARTO:** La Dirección de Control, Metodología y Desarrollo de esta Oficina queda encargada con la distribución de la presente, a los órganos y organismos del Estado y a cuantos más proceda.

**QUINTO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento y archívese el original en la Asesoría Jurídica de esta Oficina.

DADA en Ciudad de La Habana, a 7 de febrero del 2000.

**Lina Pedraza Rodríguez**  
Jefa  
Oficina Nacional de Auditoría  
**ANEXO**

**MODELO DE SOLICITUD PARA RECONOCER  
LOS AÑOS DE SERVICIOS LABORADOS  
EN CARGOS CON DIFERENTE DENOMINACION  
A LOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION  
Nº 38/99 DEL MTSS**

**OBJETIVOS:**

—Formalizar la solicitud para reconocer los años de servicios laborados en cargos con diferente denominación a los establecidos en la Resolución Nº 38/99 del MTSS.

—Comunicar al solicitante la decisión adoptada por la Oficina Nacional de Auditoría.

**DISTRIBUCION:**

Original: Se devuelve al solicitante.  
Copia: Oficina Nacional de Auditoría.

**INSTRUCCIONES:**

Se emite en original y copia, llenándose a máquina de escribir. El solicitante puede, si lo considera, emitir una copia adicional para su control o emplear otro método.

Los datos que se muestran en el modelo son obtenidos del expediente laboral del trabajador y se llenan hasta el identificado con el número 13.

Tanto el original como la copia se remiten a la Oficina Nacional de Auditoría; una vez completado el modelo con la decisión adoptada por ésta, se devuelve el original al solicitante y se archiva la copia en la Dirección de Metodología, Control y Desarrollo.

**ANOTACIONES:**

Para ser llenado por el solicitante:

1. Denominación del órgano u organismo al que se subordina la UCAI.
2. Día, mes y año en que se elabora la solicitud.
3. Nombres y apellidos del trabajador por el que se presenta la solicitud.
4. Cargo que ocupa actualmente.
5. Número de inscripción en el Registro de Auditores de la República de Cuba.
6. Denominación del cargo que se solicita sea reconocido.
7. Centro de trabajo en el cual ocupaba dicho cargo.
8. Día, mes y año en que comenzó a ocupar el cargo.
9. Día, mes y año hasta el cual ocupó el cargo.
10. Descripción del contenido de trabajo del cargo.  
De resultar insuficiente el espacio habilitado en el

- modelo para reflejar los datos numerados del 7 al 11, podrán incorporarse hojas anexas con igual formato.
11. Nombres, apellidos y firma del Jefe de la UCAI que elabora la solicitud.
  12. Nombres, apellidos y firma del Jefe de Recursos Humanos que avala la solicitud.
- Para ser llenado por la Oficina Nacional de Auditoría:
13. Se marca con una (x) cuando se apruebe totalmente la solicitud.

14. Se anotan los cargos que se reconocen, de ser aprobada parcialmente la solicitud.
15. Se marca con una (x) cuando la solicitud sea denegada totalmente.
16. Nombres y apellidos del funcionario que aprueba o deniega la solicitud.
17. Firma del funcionario que aprueba o deniega la solicitud.
18. Fecha en que se aprueba o deniega la solicitud.

**Modelo de solicitud para reconocer los años de servicios laborados en cargos con diferente denominación a los establecidos en el anexo a la Resolución N° 38/99 del MTSS.**

UCAI: (1)		Fecha: (2)					
Nombres y apellidos: (3)		Cargo actual: (4)		Registro Auditores N°: (5)			
Denominación del cargo: (6)	Centro de trabajo: (7)	Desde (8)			Hasta (9)		
		D	M	A	D	M	A
Funciones: (10)							

Denominación del cargo: (6)		Centro de trabajo: (7)		Desde (8)			Hasta (9)		
				D	M	A	D	M	A
Funciones: (10)									

Certificamos:

Que los datos contenidos en este modelo obran en el expediente laboral del trabajador.

Nombre (s), apellidos y firma  
del Jefe de la UCAI (11)

Nombre (s), apellidos y firma  
del Jefe de Recursos Humanos (12)

**DECISION ADOPTADA POR LA ONA**

Aprobación total  (13)

Cargos que se aprueban: (14)

Denegada  (15)

**FUNCIONARIO FACULTADO**

Nombre y apellidos (16)

Firma (17)

Fecha (18)

**INDUSTRIA BASICA****RESOLUCION N° 52**

**POR CUANTO:** La Ley N° 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Moa Nickel S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada Presa de Rechazo Vieja ubicada en la provincia de Holguín, municipio Moa.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resolvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a Moa Nickel S.A., el permiso de reconocimiento sobre el área denominada Presa de Rechazo Vieja, con el objeto de que realice trabajos preliminares para muestrear y llevar a cabo un estudio de factibilidad para reprocesar el rechazo del mineral limonítico de la Planta de Preparación de Pulpa en el área donde se ha venido depositando el mismo.

**SEGUNDO:** El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia de Holguín, municipio Moa y abarca un área de 19,75 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, sistemas Cuba Sur siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	217 881	695 552
2	218 059	695 552
3	218 216	695 709
4	218 237	695 956
5	218 106	696 281
6	218 059	696 276
7	218 043	696 139
8	217 875	696 139
1	217 881	695 552

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al final devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

**SEPTIMO:** Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DECIMOPRIMERO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEGUNDO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 7 de febrero del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION N° 55**

**POR CUANTO:** La Ley N° 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

gar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Geominera S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada El Palenque ubicada en las provincias de La Habana y Matanzas, en los municipios de Madruga, Santa Cruz del Norte, Matanzas y Limonar.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a Geominera S.A., el permiso de reconocimiento sobre el área denominada El Palenque, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar la potencialidad de las arcillas como materia prima en la fabricación de cemento.

**SEGUNDO:** El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en las provincias de La Habana y Matanzas y abarca un área de 782,91 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, sistemas Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	355 000	427 410
2	355 000	429 000
3	352 000	429 000
4	352 000	426 000
5	354 000	426 000
6	354 000	427 000
7	354 450	427 000
8	354 506	427 253
1	355 000	427 410

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de seis meses, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dic-

taminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

**SEPTIMO:** Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DECIMOPRIMERO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEGUNDO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 7 de febrero del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

**RESOLUCION Nº 56**

**POR CUANTO:** La Ley Nº 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

**POR CUANTO:** Geominera S.A., ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento para el área denominada San Miguel ubicada en la provincia de Matanzas, municipio Matanzas.

**POR CUANTO:** La Oficina Nacional de Recursos Minerales recomienda en su dictamen otorgar el permiso de reconocimiento al solicitante.

**POR CUANTO:** Por acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve, Ministro de la Industria Básica.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

**PRIMERO:** Otorgar a Geominera S.A., el permiso de reconocimiento sobre el área denominada San Miguel, con el objeto de que realice trabajos preliminares para determinar la potencialidad de las areniscas, argilitas, areniscas poliméticas como materia prima en la fabricación de cemento.

**SEGUNDO:** El área del permiso de reconocimiento que se otorga se ubica en la provincia de Matanzas, municipio Matanzas y abarca un área de 295,35 hectáreas que se localizan en el terreno en coordenadas Lambert, sistema Cuba Norte siguientes:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	358 000	433 000
2	358 000	434 500
3	356 764	434 500
4	356 700	434 300
5	356 350	434 500
6	356 000	434 500
7	356 000	433 000
1	358 000	433 000

El área ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

**TERCERO:** El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá las zonas que no sean de interés para la prospección. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable al área definida como área del permiso, o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

**CUARTO:** El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de seis meses, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

**QUINTO:** Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que tengan por objeto los minerales autorizados al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dicha área, para minerales distintos a los autorizados al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

**SEXTO:** El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento.

**SEPTIMO:** Al finalizar los trabajos de reconocimiento, el permisionario tendrá derecho de solicitar sobre las áreas no devueltas una o varias concesiones de investigación geológica para los minerales autorizados. Dichas solicitudes deberán ser presentadas con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento del término del presente permiso.

**OCTAVO:** El permisionario está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, tanto dentro del área objeto de los trabajos como de las áreas y ecosistemas vinculados que pueden resultar afectados con las actividades mineras.

**NOVENO:** El permisionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico-social del país con los intereses de la defensa, según corresponda de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con los órganos territoriales de la defensa.

**DECIMO:** Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

**DECIMOPRIMERO:** Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días después de su notificación al permisionario y éste no lo hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

**DECIMOSEGUNDO:** Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 7 de febrero del 2000.

**Marcos Portal León**

Ministro de la Industria Básica

## TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### RESOLUCION Nº 2/2000

**POR CUANTO:** La Resolución Nº 41/98 de 14 de julio de 1998 del Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, establece el Reglamento para la contratación de personal cubano por parte de entidades extranjeras para prestar servicios de asistencia técnica compensada fuera del territorio nacional o por convenios intergubernamentales, excluyendo a los contratados por organismos internacionales.

**POR CUANTO:** Corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social regular el tratamiento laboral y de seguridad social de los trabajadores, disponibles, personas sin vínculo laboral y jubilados de la seguridad social que se contraten por entidades extranjeras radicadas en el exterior, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución Nº 41/98, así como de los cónyuges que pudieran acompañarlos.

**POR CUANTO:** El Código de Trabajo, en su artículo 6, reconoce que la Ley puede adecuar las relaciones jurídico-laborales a las características de las actividades con particularidades muy especiales, encontrándose entre éstas, las desarrolladas por las personas que son contra-

tadas para prestar servicios de asistencia técnica compensada en entidades extranjeras en el exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas, resuelvo dictar el siguiente

**REGLAMENTO SOBRE EL TRATAMIENTO  
LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL  
A LOS TRABAJADORES Y DEMAS PERSONAS  
CONTRATADAS PARA PRESTAR SERVICIOS  
DE ASISTENCIA TECNICA COMPENSADA  
EN ENTIDADES EXTRANJERAS  
EN EL EXTERIOR Y SUS CONYUGES  
ACOMPANANTES**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**ARTICULO 1.**—El presente Reglamento establece el tratamiento laboral, salarial y de seguridad social, aplicable a las personas que sean seleccionadas y contratadas por las entidades cubanas autorizadas a exportar asistencia técnica compensada, en lo adelante entidades exportadoras, a entidades estatales o privadas extranjeras enclavadas en el exterior o a través de convenios intergubernamentales, excluyendo a los contratados por organismos internacionales.

**ARTICULO 2.**—Los trabajadores que tengan vínculo laboral por tiempo indeterminado con una entidad cubana radicada en el territorio nacional, los disponibles, los desvinculados laboralmente y los jubilados de la seguridad social, excluidos los pensionados por invalidez total, que sean seleccionados por la entidad exportadora correspondiente para prestar asistencia técnica compensada en el exterior, deberán suscribir con ésta un contrato de trabajo por tiempo determinado.

**ARTICULO 3.**—Durante el periodo de realización de la asistencia técnica compensada, las condiciones de vida y trabajo en el exterior, la cuantía y forma de pago de la retribución en Cuba, y demás derechos laborales, incluidas las vacaciones anuales pagadas, se rigen por las cláusulas del contrato por tiempo determinado que cada persona haya suscrito con la entidad exportadora de que se trate

**ARTICULO 4.**—El tiempo laborado en el exterior mediante contratos de asistencia técnica compensada por el trabajador, el disponible, el desvinculado y el jubilado de la seguridad social se considera como de servicios prestados a los fines de la seguridad social y de otros aspectos previstos en la legislación laboral vigente. Igualmente se aplica al cónyuge acompañante si éste labora en el exterior.

**CAPITULO II**

**DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS  
POR TIEMPO INDETERMINADO  
A UNA ENTIDAD CEDENTE**

**ARTICULO 5.**—Entre la entidad cedente del trabajador y la exportadora, se puede suscribir un contrato de suministro de fuerza de trabajo donde consten las condiciones generales en que los trabajadores prestarán servicios en el exterior, y las obligaciones que a cada una corresponde para la adecuada realización de la asistencia técnica compensada.

**ARTICULO 6.**—A los trabajadores vinculados por tiempo indeterminado a una entidad cedente se le suspende la relación laboral con ésta, durante el periodo que esté a disposición de la entidad exportadora.

Igual tratamiento se aplica a los trabajadores que son contratados a través de convenios intergubernamentales, excluyendo a los contratados por organismos internacionales.

**ARTICULO 7.**—Durante el periodo de suspensión de la relación laboral se interrumpen temporalmente los efectos del vínculo de trabajo por tiempo indeterminado, entre la entidad cedente y el trabajador sin que desaparezca dicho vínculo.

La relación laboral se reanuda cuando el trabajador se incorpora a su trabajo habitual por haber cesado la causa que le dio origen a la referida suspensión.

La suspensión de la relación laboral no hace perder al trabajador la plaza que ocupa en su entidad cedente ni la antigüedad acumulada, y en ese periodo se acumulará antigüedad y adquirirá otros derechos laborales y de seguridad social que le puedan corresponder según lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTICULO 8.**—La suspensión de la relación laboral será de hasta tres años prorrogable cuando ello sea aprobado, excepcionalmente, por el jefe del organismo a quien se subordina la entidad cedente, previa solicitud de la entidad exportadora.

El periodo de suspensión de la relación laboral, podrá computarse de forma continua o por la suma de varios periodos de menor duración.

**ARTICULO 9.**—La entidad exportadora comunicará a la entidad cedente del trabajador, mediante la certificación correspondiente la fecha de inicio y de terminación del periodo de prestación de asistencia técnica compensada en el exterior, la que surtirá efecto a los fines de los derechos laborales y de seguridad social que pudieran corresponderle.

**ARTICULO 10.**—Durante el periodo de prestación de la asistencia técnica compensada, el trabajador recibe en Cuba el salario fijo o el promedio según su forma de pago, salvo en los casos en que excepcionalmente se acuerde un tratamiento diferente en el contrato de trabajo suscrito con la entidad exportadora atendiendo a los ingresos netos, retenciones y remesas en el exterior.

Para los casos en que se haya determinado que la entidad cedente efectúe el pago a que se refiere el párrafo anterior, el Ministerio de Finanzas y Precios dictará el procedimiento financiero para que ello no afecte los resultados económicos de las mencionadas entidades.

**ARTICULO 11.**—El salario fijo o el promedio, según se trate, que devengaba el trabajador al momento de la suspensión de la relación laboral se consignará en los registros correspondientes a los fines de la seguridad social, y de otros derechos laborales que puedan corresponderle.

**ARTICULO 12.**—Al vencimiento del periodo de suspensión de la relación laboral sin que el trabajador se haya reincorporado a su entidad cedente se podrá dar por terminada la mencionada relación, por iniciativa de la administración de ésta.

**ARTICULO 13.**—Las plazas que queden temporalmente vacantes como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6, pueden cubrirse con carácter temporal mediante la concertación de contratos de trabajo por tiempo determinado u obra, y en el caso del personal designado por el nombramiento provisional, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTICULO 14.**—En dependencia de la duración del contrato en el exterior, el trabajador puede optar por recibir en efectivo antes de partir, el importe de las vacaciones que tiene acumuladas pendientes en la entidad cedente o disfrutarlas en tiempo y salario, a su regreso al país.

**ARTICULO 15.**—Cuando sea necesario amortizar la plaza del trabajador cuya relación laboral esté suspendida debido a que se encuentra prestando servicios de asistencia técnica compensada en el exterior, éste mantiene su vínculo laboral con la entidad cedente hasta su reincorporación a ésta una vez concluido el contrato, momento a partir del cual se aplicará el tratamiento laboral y salarial establecido al respecto en la legislación vigente.

### CAPITULO III

#### DEL TRATAMIENTO LABORAL

#### DE LOS DISPONIBLES, PERSONAS SIN VINCULO LABORAL Y JUBILADOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE PRESTEN SERVICIOS

##### DE ASISTENCIA TECNICA COMPENSADA

**ARTICULO 16.**—Corresponde a las direcciones de Trabajo provinciales del Poder Popular, teniendo en cuenta las disponibilidades de fuerza de trabajo, autorizar de manera excepcional a la Empresa de Contratación de Asistencia Técnica (CUBATECNICA), a la Corporación Antillana Exportadora S.A. (Corporación ANTEX S.A.), y a otras que se aprueban por el Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, la selección y contratación de los trabajadores disponibles puestos a su disposición, personas sin vínculo laboral y jubilados de la seguridad social, excepto los pensionados por invalidez total.

De conformidad con lo expresado en el párrafo anterior, las mencionadas entidades informarán a la Dirección de Trabajo Provincial correspondiente, las personas que pretenden seleccionar a los efectos de su aprobación.

Con respecto a los artistas independientes las entidades exportadoras para cubrir las solicitudes de asistencia técnica, utilizarán los registros que ellas posean.

**ARTICULO 17.**—Cuando el sujeto del contrato sea un disponible recibirá el tratamiento laboral establecido en la legislación, para los disponibles reubicados definitivamente fuera de la entidad.

**ARTICULO 18.**—Cuando el contratado para prestar servicios de asistencia técnica compensada en el exterior sea un jubilado de la seguridad social se le suspende el pago de la prestación durante su estancia en el exterior, entregándole a la entidad exportadora el documento de pago de la pensión, tal como lo dispone el artículo 114 del Decreto N° 59 de 25 de diciembre de 1979. El pago de la prestación se reanuda a partir del mes que se acredite su regreso al país.

**ARTICULO 19.**—La certificación acreditativa del tiempo laborado en el exterior expedida por la entidad exportadora, será el documento válido a los efectos de la incrementación en el caso del jubilado por edad u otros derechos que pudieran corresponderle al contratado según lo dispuesto en la legislación vigente.

**ARTICULO 20.**—A los fines de fijar la cuantía del salario a que tienen derecho durante la prestación de la asistencia técnica y que servirá de base para el disfrute de los derechos laborales y de seguridad social que

pueden corresponderles, la entidad exportadora considerará en cada caso, el siguiente:

- a) el que se tomó como base para determinar la garantía salarial o el subsidio del disponible;
- b) el fijo que corresponde en la legislación nacional a la plaza para la cual se contrata el desvinculado y el jubilado de la seguridad social.

### CAPITULO IV

#### DE LOS CONYUGES ACOMPAÑANTES

**ARTICULO 21.**—Si el cónyuge acompañante tuviera vínculo laboral mediante contrato por tiempo indeterminado, se le suspenderá la relación laboral previa solicitud de la entidad exportadora correspondiente.

**ARTICULO 22.**—El cónyuge acompañante jubilado de la seguridad social si no labora en el exterior, mantendrá el derecho al cobro de la prestación durante su permanencia, a cuyo efecto debe realizar los trámites correspondientes ante la Dirección de Trabajo Provincial del Poder Popular o del Municipio Especial Isla de la Juventud.

**ARTICULO 23.**—Si el cónyuge acompañante es disponible y no trabaja en el exterior, se le mantiene el pago de la garantía salarial o el subsidio durante el período a que tiene derecho, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 6/94 de este Ministerio.

**ARTICULO 24.**—Durante el tiempo que el cónyuge acompañante, con la autorización de la entidad exportadora correspondiente preste servicios en el exterior, recibirá según corresponda el tratamiento regulado en este Reglamento para el trabajador contratado por tiempo indeterminado, el desvinculado, el jubilado de la seguridad social o el disponible.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA:** Lo dispuesto en este Reglamento es aplicable en lo que les beneficie, a las personas que al comenzar a regir, se encuentren en las situaciones descritas en el mismo.

En los restantes aspectos se aplicará hasta la conclusión del contrato con la entidad exportadora, lo regulado en la Resolución N° 12 de 27 de noviembre de 1992.

**SEGUNDA:** Se faculta al Viceministro correspondiente de este Ministerio para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación del presente Reglamento.

**TERCERA:** Se deroga la Resolución N° 12, de 27 de noviembre de 1992, del anteriormente denominado Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que por el presente se dispone.

**CUARTA:** Este Reglamento comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

**QUINTA:** Notifíquese el presente Reglamento a los órganos y organismos de la Administración Central del Estado y de otras entidades nacionales, presidentes de los consejos de Administración provinciales, directores de Trabajo provinciales y del Municipio Especial Isla de la Juventud, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADA en Ciudad de La Habana, a 7 de febrero del 2000.

Alfredo Morales Cartaya  
Ministro de Trabajo y Seguridad Social